

Libro de Acuerdos era.  
1813 =



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

En las ... Acuerdos ...  
veintey siete ...  
y doce años ...  
Cada ... se aga ...  
en ... quedando ...  
Monte ... y Juan ...  
operación en el día ...  
en la noche ...  
Calle ...  
Parroquia ...  
buenos ...  
nueva ...  
nuestro ...  
en ...  
cada año ...

mando y firmo Tho. ... que se fize

Juan Co Moreno

Lucas ...  
Buenavista

En la ...  
ochos ...  
Francisco Moreno Alc. Constitucional ...  
estavilla precedida ...  
y Casita al ...  
para en la mañana ...  
las Puertas ...  
y estando en ellas ...  
el ...  
y ...  
se procedio a ...  
nueve electores ...  
sumid. en esta forma

J. Pedro Garcia  
Juan Man  
Dr. Sourab  
Antonio Pared

Antonio Tamayo  
Juan ...  
Diego ...  
Diego ...

No firmo Juan Labadoz

Agustin Guisado

Juan man. Lubin	Donso Alb
J. Gonzalez	José ...
Juan Salguero	...
Juan ...	...
Juan ...	...
Notario = Agustin Guisado	

Juan tamayo

Dr. Pedro Garcia	Juan man
Juan Labada	Juan ...
Baltasar Tobler	Juan ...
J. Gonzalez	...
Aut. tamayo	...
Notario = Juan tamayo	

José ...	Juan ...
Diego ...	Juan ...
José ...	Diego ...
Diego Capote	Diego ...
Juan Gonzalez	Alonso ...
Touillet	
Notario = ...	



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Diego  
Alonso de Goyos

José Monterrey  
Diego Lencero  
Diego Cortes  
Diego Capote

Juan Barron  
Juan Montenegro  
Diego Hurtado  
Diego Lencero

Alonso Lencero  
Nofriano  
Alonso Sanchez

Juan Lencero

Antonio Lencero  
Diego Capote

Juan Barron  
Nofriano

Juan Cortes

José Monterrey

Diego Yurgado

Diego Lencero

Antonio Cortes

Pedro Lencero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Dr. Pedro Monterrey

Ant <sup>o</sup> Tamayo	Man <sup>l</sup> Laro
Juan Larra <sup>me</sup>	Andres Curi
Jos <sup>e</sup> Monterrey	Diego Sencero
Pedro Sencero	Mag <sup>o</sup> Calle
Dr. Pedro Gil	
Not <sup>o</sup> Ferris	
Pedro Lopez	
Monterrey	

Dr. Juan Baqueria

Jos <sup>e</sup> Monterrey	J <sup>o</sup> General <sup>e</sup> Gutier
Miguel de Alba	Alonso <sup>de</sup> <del>Alba</del> <b>Alvarez</b>
Juan Moreno Sr.	Pedro Lopez
Alonso Moreno <sup>ma</sup>	J <sup>o</sup> Juan man
Man <sup>l</sup> Carrillo <sup>de</sup> <del>Alvarez</del>	Juan Pablo Baqueria
Not <sup>o</sup> Ferris	Ant <sup>o</sup> Alvarez

Jos <sup>e</sup> Monterrey	J <sup>o</sup> General <sup>e</sup> Gutier
Mag <sup>o</sup> de Alba	Alonso <sup>de</sup> <del>Alba</del> <b>Alvarez</b>
Juan Moreno Sr.	Pedro Lopez
Alonso Moreno <sup>ma</sup>	J <sup>o</sup> Juan man
Man <sup>l</sup> Carrillo	Antonio <sup>de</sup> <del>Alvarez</del>
Not <sup>o</sup> Ferris	

Ant.º Barros

Ant.º Tamayo

Diego Lencero

Lido

Pedro Meneses

Juan Barro

Ant.º Carr

Andrés en

de Pedro Enrí

José Montenegro

Narciso nu Barros

Yo firmo =

R

Alonso doblado

imp. Gut.º

Juan Nuñ Serrano

J.º Alonso Alba

Diego Romero

J.º Gonzalo Ortiz

Juan Peñate

Man. Carrillo

Diego Lencero

Alonso Salguero

Alonso de Tudiz

Yo firmo =

J

J.º J.º Feliz

Juan Barro

Juan Barro end.

Andrés en

J.º Mexia

José Montenegro

Juan Nuñ Serrano

Diego Lencero

J.º Pedro Garcia

Diego Tudiz

Yo firmo =

Juan San Juli

Alonso Salguero

J.º Peñate

J.º doblado

Diego Romero

Man. Carrillo

J.º Mexia

Ant.º Sal

Juan Feliz

José Salguero

Alonso Salguero

Alonso Salguero

Yo firmo =

Ant. Tamayo  
mar. Laro Gut?  
Juan Barrera  
Andres en  
Josef montrey  
Jofuano =

Diego Vatazo  
Diego Capote  
mig. Cortes  
Pedro Garcia

Juan Vencoso  
Juan montrey  
Portillo

Ant. Tamayo  
mar. Laro Gut?  
Juan Barrera  
Andres en  
Josef montrey

Diego Vatazo  
Diego Capote  
mig. Cortes  
Pedro Garcia

Josefina p. no saber =  
Virte Salguero

Josefina  
Diego Romero  
Josefina  
Juan Felipe  
Alonso Salg.

Alonso Vener  
Josefina  
Juan Carrillo  
Alonso Alba

Jofuano =

Vicente Salguero

Pedro Garcia

Josefina  
mig. Cortes  
Juan mar.  
Antonio Paredes  
Ant. Tamayo

Juan Barrera  
Diego Lencero  
Diego Vatazo  
Pedro Lopez

Jofuano = Pedro Garcia  
Jofuano



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Mag. Sr. Aba

Juan Moreno Pontillo	Alonso Arce
Mar. Carrillo	Alonso Salgado
Jos. de los Rios	Diego Romeros
Juan Perigato	Jen. de Mexia
Juan Selin	

Notario =

Abogado

Sr. Alonso Alba

Jos. Perigato	Jos. de los Rios
Jen. de Mexia	Mar. Carrillo
Mar. Selin	Viz. Salguera
Alonso Salgado	Diego Romeros
Alonso Arce	

Notario =

Alonso de Albaroz

Art. de Laming

Jos. Montenegro	Pedro Sastre
Jos. de los Rios	Jos. Gonzalez
Juan Carrillo	Mag. Cortes
Juan Salgado	Jen. de Mexia
Juan Moreno	

Notario = no sabe =





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Diego Romero

Alonso Benitez me.  
Ante barros  
Jesús Penata  
Jesús doblado  
Juan Felix

Juan Mari Bertrano  
Alonso Alguero  
Joaquín Vora  
Alonso Duran

No firmo Diego Rey

Romero

Jesús Paredes

Alonso Moreno me.  
Juan Moreno me.  
Alonso Perez  
Juan man  
Alonso Alba

Juan Salgado  
Señor Guafesa  
Inates nari  
Joaquín Perera

No firmo = Francisco Copano  
Gonzalo Barro

Ante tamais  
Juan Laro Gut.  
Juan barrome  
And. com.  
Joaquín Mantamay

Diego Hurtado  
Diego Lopez  
Diego Costa  
Diego Capote

No firmo =  
Gonzalo Barro

Juan Moreno

Ant. Tamais

Grego [unclear]

Man [unclear]

Grego Capote

Juan [unclear]

Grego Cortes

Andrés Curi

José Montexey

Notario =

Monterrey

Juan Moreno me!

Ant. Tamais

Grego Ytado

Man [unclear]

Grego Capote

Juan Barros

Grego Cortes

Andrés

Grego Encero

José Montexey

Notario =

Juan Moreno

menor Q

General Blanco

José Maria

Man [unclear]

Juan Moreno

Alonso Viver

Grego Cortes

Alonso Salgado

José Gonzalez

Grego Romero

Notario = no la [unclear] = 95

en 1019

José Maria

Juan Carrillo

Alonso Linares

José Blasco

7.º Penato

Alonso Viver

Juan Juli

Alonso Salgado

Grego Romero

José Maria

Notario = [unclear]

Alonso Cabrerudo

to xito Paredes

Juan ... Rubin

Ante tamais

...

Juan barros

Juan Labada

Diego Lencero

...

Diego Yntado

Notifimosf. no saben

Jr. Seb. Vaidola

Jr. Gonzalo Ortiz

Diego Lencero

Juan de obledo

Juan Valverde

J. Alonso Alba

Juan de nafia

Juan Moreno Str.

Mig. Coster

Notifimos =

Sebastina Graza

Juan Cabrerudo

Ante tamais

Juan ... Lano

Juan barros

José Montenegro

Diego Lencero

Diego Yntado

Pedro Lencero

Juan barros

Alonso Benito

Notifimosf. no saben =



Para despachos de oficio quatro m<sup>ts</sup>.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

man. 1.º

José Montenegro	niq. 1.º
Juan Salg.	J. Alonso Alba
Juan man.	Pedro Labado
niq. 1.º	do p. 5.º
Juan Labado	

Notiamep no sabe Pedro Trujillo

José Romero	José Montenegro
<b>Pedro Capote</b>	Pedro Trujillo
José Leiva	Ante Salg.
Juan Salg.	Pedro Lopez
Pedro Guafra	

Notiamep no sabe =

Notiamep no sabe =



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Manan Ramon

Jn. Gonzalez  
Jes. Montes  
de Vera

ing. l. Greer

Juan Moreno

Baltasar Voller

de los Olivos

Juan Cordes

Vicouans Cabera

Trifunna Jno. de la Cruz

Juan Nieto

Juan Salgado

ing. l. Alba

Jn. Trastancas

Jn. Sebastian la

Jn. Moreno

Jn. Gonzalez

Jn. Gafesa

Alonso Lopez

Trifunna Jno. de la Cruz

Jn. Montes

Jn. Gonzalez

ing. l. Alba

Alonso Lopez

Jn. Moreno

Jn. Gonzalez

Jn. Gafesa

Alonso Lopez

Juan bote

José monterrey	D. General Ortíz
Diego el Alba	Miguel Alba
Juan Moreno	D. Pedro Till
Alonso Moreno	Pedro monterrey
Man. Lasa	Loper
D. Juan nan	
Trosima p. no saber =	
<u>D. me Perez</u>	

José monterrey	D. General Ortíz
Diego el Alba	D. Alonso Alba
Juan Moreno	D. Pedro Garcia
Alonso Moreno	Pedro monterrey
Man. Lasa	Loper
D. Juan nan	
Trosima p. no saber =	
<u>Alonso Campos</u>	

José monterrey	D. General Ortíz
Diego el Alba	D. Alonso Alba
Juan Moreno	D. Pedro Garcia
Alonso Moreno	Pedro monterrey
Man. Lasa	Loper
D. Juan nan	
Trosima p. no saber =	
<u>Benito Mendez</u>	

José monterrey	Man. Lasa
Diego el Alba	D. Juan nan
Juan Moreno	D. General Ortíz
Alonso Moreno	Alonso Alba
Trosima p. no saber =	
Pedro monterrey Loper	

Josef Perceyua

Josef Montenegro

niño de Alba

Juan Meneses

Memorioso

man. Casa Alt. 2

Infirmia fino saber =

Pedro Regalado

Josef Montenegro

niño de Alba

Juan Meneses

Memorioso

man. Casa Alt. 2

Infirmia fino saber =

Juan Tupillo

Josef Montenegro

niño de Alba

Juan Meneses

Memorioso

man. Casa Alt. 2

Infirmia fino saber =

Josef Prienza

Juan Meneses

man. Casullo

la casa de blado

Alonso Lener

Infirmia fino saber =

J. Gonzalez

Alonso Alba

Pedro Lopez

Juan Man.

Juan Man.

Juan Man.

Juan Man.

Juan Man.

Juan Man.

Juan Man.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Ten este dia mandó Tho<sup>ro</sup> V.  
Al. Cesar esta dilig<sup>encia</sup> para  
seguir la en a rlanter y lo fin  
no se queda de fee =

Juan Co. Moreno  
Antenid  
Lucas Antonio  
Buenavida





cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Franco Ortiz Doblado Cor. de esta Villa ante Com.  
por el recurso que sea mas conforme a derecho digo: Que  
con arreglo a lo dispuesto en la Constitución política  
de la monarquía Española se están celebrando toda el Cerim-  
onio para la elección de los electores que han de nombrar  
el Alcalde, Regidores y Procurador Sindico que han de ser  
en el año proximo inmediato sus respectivos oficios:  
y para que esta operacion se practique en todo conforme  
a lo dispuesto en dicha constitucion sin que se contraigan in-  
conveniencias, siendo muy oportuno y conveniente prevenir los males que  
se procuran remediarlos espues de sucedida; pido se tengan pre-  
sentes el articulo 25. de dicha constitucion, que trata de las causas por  
las que se suspenden los derechos del ciudadano Español, el 31. que  
trata de las circunstancias que se requieren para ser Alcalde  
Procurador y Sindico; y el 23. el Cap. 4. que habla de los que  
pueden obtener empleos municipales, y elija para ellos en  
los casos señalados por la ley; para que en esta forma se  
repare todo motivo de quejas y recursos y que la cosa se haga  
con pureza, imparcialidad y sin haccpcion, como corresponde

Dy. a 2 de mayo enavia atencion.  
Dy. a Com. se sirva tener presentes dichas proposiciones y pro-  
videncias segun de lo solicitado en beneficio publico como  
es de justicia que pido constar y suyo de la

Siz. do Oliver / Francisco Doblado

auto de Nro. Sr. a el Esped. de Nro.  
referencia y tengo a parte  
p. la eleccion de Al. e. referida  
y sindico segun resolucio.  
mandado y firmado p. el Sr.  
franc. Moreno Al. e. de  
titucional referida  
Asesor. Sebastian de  
treinta y seis d. de

Moreno

Antoni  
Lucas Antonio  
Buenavida

Sigue la eleccion

En la v.ª del Arroyo eran  
seban a treinta y uno en  
diembre venille ochos  
700 años el 1.º Juan  
no eno. Me.º Constitucion  
natural a paso a la Poma  
quia nella y estando en la  
lumentesio cerca a la Poma  
quia dis principio a la  
toma a botar p.º a los nueve  
electores que es mandada  
en esta dilig.ª en efectos  
abiendo comparecidos biasias  
personas tocada la campana  
p.º botar se recibieron los  
botos en la forma sig.

José Guisado

J.º Ferralontin: Juan María Vabiu





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Ant. Tamayo Juan Barrone

José Vtado Diego Lencero

José Montenegro Juan Larrota

Miguel Cortes

José María González

Juan Sonda

J. González Juan Narváez

Ant. Tamayo José Montenegro

José Vtado Diego Lencero

Juan Barrone Juan Larrota

Miguel Cortes

José María González



Para despachos de oficio quatro más.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

Juan Barrameda

Antonio Tamaris

Manuel Laso

José Montenegro

Juan Barrameda

Procurador Fiscal =

Diego Lencero

Diego Vtado

Diego Cortes

Diego Capote

Procurador Fiscal

Manuel Laso

Antonio Tamaris

Juan Barrameda

José Montenegro

Juan Barrameda

Procurador Fiscal =

Diego Lencero

Diego Vtado

Diego Cortes

Diego Capote

Manuel Laso

Manuel Laso

Diego Lencero

José Montenegro

Juan Barrameda

Diego Vtado

Pedro Lopez

Procurador Fiscal =

J. Pedro Lencero

J. Pedro Lencero

J. Pedro Lencero

Juan La Bada

J. González

Sr Alonso Alba  
 Sr Seb<sup>o</sup> Nans la  
 Alonso Saly  
 Juan tamais  
 Notifima p no saber

Miguel Alba  
 Ant<sup>o</sup> Tamais  
 Juan feliz  
 Juan Saly  
 Seb<sup>o</sup> non

Sebastian Gut?

Sr Alonso Alba  
 Sr Seb<sup>o</sup> Nans  
 Alonso Saly  
 Juan tamais  
 Seb<sup>o</sup> moreno  
 Notifima p no saber

Miguel Alba  
 Ant<sup>o</sup> Saly  
 Juan felix  
 Juan Saly

Alonso moreno me

Sr Gonzalo Gut  
 Ant<sup>o</sup> tamais  
 Juan tamais  
 Jose montes  
 Miguel Cortes  
 Notifima p no saber

Juan Navitubin  
 Diego Vtado  
 Diego beneso  
 Juan Lopez Gut<sup>o</sup>

— adobar q amistar

Batallas Soble

J.º Gonzalez  
Juan Labas  
Antº Stancio  
Jose Montenegro

J.º Pedro Garcia  
Juan Labas  
Juan Barrameda  
Miguel Costes

Las 9.º  
Las 9.º  
Las 9.º  
Las 9.º

Mons. Molano

J.º Gonzalez  
Juan Labas  
Jose Montenegro  
Miguel Costes

J.º Pedro Garcia  
Antº Stancio  
Juan Barrameda  
Diego Gutada

Las 9.º  
Las 9.º  
Las 9.º  
Las 9.º



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

*Jose Sanchez*

*Juan Labado*  
*Juan nan*  
*D. Gonzalez*  
*Juan barrone*  
*Diego Lencero*  
*Ant. Tamayo*  
*Diego Vitado*  
*Jose Montemayor*

*Laso Gut?*

*Trujima p. no saber*

*mateo*

*Juan nan Rubin*  
*D. Gonzalez*  
*Juan barrone*  
*Diego Lencero*  
*Ant. Tamayo*  
*Diego Vitado*  
*Juan Labado*  
*Jose Montemayor*

*Trujima p. no saber*





Para despachos de officio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

*Don General Inten*

*Juan Moreno Montaner*  
*José Montaner*  
*Juan Feliz*  
*Alonso Salgado*  
*Pedro Lencero*  
*Alonso Salgado*

*Notario General*

*Diego Capote*  
*Juan Lencero*  
*Pedro Carbajal*  
*Juan Moreno*  
*Juan Salgado*

*José Montaner*  
*Don Alonso Salgado*  
*Diego Lencero*  
*Postillo S. Alonso Alba*

*Notario*  
*Alonso Barbero*

Pedro Galan

Juan L. verna



José Perillo

Juan Guisado

Juan Guisado

José Guisado

José Montenegro

José Cortés

Juan Laro

Juan Barro

Pedro Lencero

José María  
Juan José  
Montenegro

Antonio Tamayo

José Lencero

José Vtado

José Jofre

Antonio Luján

Juan Carrillo

Alonso Salgado

José Alonso Alba

José Perata

Alonso...

José María...

José...

Juan de...

José de Alba

José...

Y en este estado se concluye esta  
operación comparándose...

beinos a botas mandos sumad.  
 seproca a el Cunctis y larg.  
 venter p. ma. num. aboton  
 xileu... para el Aguail  
 d. d. y cite lo p. el dia maana  
 naa to que se campana a finig.  
 aceptado y quando sus cargos proce  
 dan a la elecion y nombramto  
 a el d. de rep. ones y si indio  
 a el sibanus respectivo en  
 p. g. en todo el d. de remill oley  
 tres. asi lo mando y firmo  
 sus. a quedoy fee =

Monterrey

Ant. de  
 Juan Antonio  
 de Buenavida

En Cumplim. de lo mandado en ante  
 rior dilig. visto los datos y aver. se  
 estan y echo Regulacion y ellos seps  
 ce de a el exemptis y que han  
 p. ma. num. aboton p. electores  
 los veinos siguientes

- Jn. Jorras ortu. Jn. Juan Man
- Ant. tamayo Juan banno me.
- José batade Jn. Diego Encinas
- José monterrey Miguel Cortes
- manuel Lazo Jn. Jorras ortu.



Para despachos de oficio quales nra.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

num.º de votos q. resultan en los  
votos ant.º para q.º Conde se  
estampa esta dilig.ª firmada y pre-  
sente. No se que d.º y fee en Sta  
C.ª. Madrid a diez años.

J. Moreno Lucas Antonio  
Brenard

auto) mediante a que Consta en un  
q.º Miguel Cortes se alla ausente  
y q.º no puede venir a esta Poblacion  
en todo el dia mañana a tendi-  
endo a que le sigue en votos q.º ma-  
ñana. Juan Moreno Her.º y q.º nella  
se le da a que se le da a que Consta  
en el extracto en el Alguacil de  
este Juz.º p.º q.º los cite a fin de que  
el dia mañana a to que en Campan  
comparegan en las casas de J.º y en ra-  
ontir q.º estas habitables los Constan-  
tes q.º Juan q.º sean aceptados y p.



Para despachos de oficio quatro mfa.

SELLO CUARTO, AÑO DE MDCCCXII  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

para el cargo de los Sabes sus Res-  
pectivos empleos u electores, que  
cedan á la elección u Ale. y se  
man. q. se espiera en esta dilig.  
y elepido que sean hagase con  
porecer p. q. á uiendo les saber el  
nombream. á cada uno áceptado  
y heado se ponga en posesion  
no teniendo tachas legales con aten.  
á lo q. se manda p. la Constitucion nobis  
ma de la monarquia Española  
que se este así lo mandó y firmó  
el Ale. Constitucional en la  
ciudad de Arroyo mes. de sety. de treinta  
y uno mil ocho y doce.

Moxery

Anterri  
Lucas Antonio  
Buenavida

En esta y de dia mes. de sety. de treinta  
y uno mil ocho y doce. se eligió  
á los electores á Juan Pérez  
y á los citados p. q. los citados p.

el día mañana a las 10 y 9.  
Se es pora ya que ante la anota

afirma = Buenavida

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Morera

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

e  
oto

PROVINCIA DE BADAJOZ  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
CABILDO DE BADAJOZ

18  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



Para despachos de oficio quatuorces

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.





Para despachos deviendo quatro mil.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

En la villa de Anaya en 17 de Setiembre de  
mil ochocientos doce. El  
Sr. Juan Moreno Alcalde Constitucional  
de esta villa. Etando en la Casa de Sr. Don  
Loe de esta villa de f. etas habitables  
las Comisiones les precedido citar ante  
diem y toque a campana comparecie-  
ron los señores electores y parroquia  
y a los señores notificados su nombre  
y a tales electores q. lo son Sr. Don  
Ant. Tamayo Diego de la Torre  
Montes y mar. Sr. Juan  
Rubin y Celis, Juan Barral Sr.  
Diego Lencero y Sr. Don Cortes  
Juan Moreno Sr. Don  
y aceptaron sus cargos y juraron que  
no cumplirán bien y fielmente sus cargos  
seg. su voluntad y entender y que  
si se les procediera al nombramiento  
y Me. Repidores y Indices en la

forma que se manda p. la nueva constitucion  
de la monarquia española y lo  
firmaron y quedo fecho = Jun. 6. 1713

Monroy Juan Maria Ruwin  
Vegelliff

Antonio Camayo Diego de Seneo

Manuel Lusa Diego Hurtado

Juan Barron Gonzalo Ortiz

Juan Lopez  
Mouero

Antoni  
Lucas Antonio  
de Buenavista

En la v. del Asesoy en Senber a  
Primer de Mayo de mill e setecientos  
se los señores de Senber de Senber  
nacional de Senber, Dr. Gonzalo Ortiz  
Ant. Lamas, Diego Vtado, Prof.  
Montesey mar. Loro Dr. Juan  
mar. Yubin de los Juan Barron  
Dr. Diego Senber, y f. au. a. n. p.  
corte, Juan Senber, Dr. Electo de  
nombrado anteriormente estando  
Junto en la Casa de Senber de Senber  
p. estar habitables las Senber

xiales p. la elecion y nembiamto de Alc.  
 Regidores y Sindios. Quindos p. esta dili-  
 gencia procedria dar cada uno su voto  
 en la forma sig.<sup>te</sup>

Dr. Gornals contra dio su voto p. Alc. Contri-  
 tucional a diego Capote p. a regidores a toñibio  
 Paredry a Juan noyens Sanchez me.<sup>or</sup>  
 Para sin dias a Juan barros me.<sup>or</sup>  
 Juan noyens San. ma.<sup>or</sup> p. Alc. a diego Capote  
 p. a regidores a toñibio Paredry a Vir. te. Salque-  
 no y p. sindios al Juan barros me.<sup>or</sup>  
 D. Juan man. l. Rabin e Celis p. Alc. a D.  
 Seb. Rosold, p. a regidores a toñibio Pare-  
 edry a Vir. te. Salquens  
 Para sin dias a Juan barros me.<sup>or</sup>  
 Jose monterrey p. Alc. a diego Capote  
 p. a regidores a toñibio Paredry al Vir. te.  
 Salquens  
 Para sin dias a Gornals barros -  
 Ant. tamais p. Alc. a D. Juan manuel  
 Rabin e Celis p. a regidores a toñibio Pa-  
 redry al Vir. te. Salquens  
 p. sindios a Juan barros me.<sup>or</sup>  
 Juan. Larop p. Alc. a D. Juan man.  
 p. a regidores a Juan noyens th. me.<sup>or</sup> y al  
 Vir. te. Salquens y p. sindios al Juan barros  
 me.<sup>or</sup>  
 D. diego Lencero a toñibio Paredry al  
 Vir. te. Salquens p. a reg. y p. Alc. a D. Juan man.  
 p. sindios a Gornals barros.



Para sus papeles de este cuarenta y siete.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Diego Hurtado p.<sup>a</sup> Alc.<sup>e</sup> d.<sup>e</sup> Juan man  
Rubin a Celis p.<sup>a</sup> repisores a tribis Pa  
res y a l. te. Salpues  
p.<sup>a</sup> Indios al man bano.

Juan bano mo. p.<sup>a</sup> Alc.<sup>e</sup> d.<sup>e</sup> Juan man  
Rubin a Celis p.<sup>a</sup> repisores al No. tri  
bis pose. y al Vir. te. Salpues  
p.<sup>a</sup> Indios al Gonral bano.

Y bitas etc. rembrant. p. el Alc.<sup>e</sup> d.<sup>e</sup>  
que respecto a que p. ma. d. Juan man  
Rubin a Celis y que este fue en el d. q. e. p. ma. d.  
personas depositarias de Caudales publicos  
y que no tiene vendidas sus cuentas a ter  
ciendo a lo que se manda en la Constitucion  
de la monarquia española, p.<sup>a</sup> Comina  
con acuerdo por parte de este d. n. p.  
a los d. n. Abogados q. ai en esta p.  
en su dictamen a d. ca. n. e. l. y Condo  
ta del Represen. a requisita  
operacion. Cerando p. asua etc.  
Jilij. g. q. firma con los elect.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

A que doy fe =

Juan Manuel Prunin

Morera

Nicolas de Soto

Gonzalo Oxta

Diego Huerta

Manuel Base

Anson Tamayo

Juan Barroto

Juan Lopez

Juan Lopez  
Morera

Montealegre  
Anten  
Luis Antonio  
Buenavista

Para el pago de los derechos de  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
DIRECCIÓN DE LOS RECAUDOS Y DE LOS



Y para el año de mil ochocientos doce

*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, including names and signatures.]*



Para despachos de dicho quatro nra.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos tres.  
Valga p. el año 1813 a pta del

Hallandose los 9 electores Jentor p. nra  
brax Alc. e. repidores y Judio Conti  
tu. Segun semanda p. lanueva Cons  
titu. n. la nonarquia p. el Cons.  
tuo. el laha sin bar sus respecti  
bos ex ples el ma. num. e. bo caly  
don de los p. g. e. de Alc. e. Contitu  
cionat. Dn Juan man. Pubin u  
Celin y mediante a g. a sido de Depo-  
sicio de Causales pp. con en el a.  
p. oximo para do. queno a Rndis  
sus Cuentas se du da si p. dia ser Alc.  
ions; En cui a bintud pare este oficio  
alos Lr. g. g. g. Alonso u. Abay. In  
se. n. r. i. a. o. la. Abogado. u. l. o. n. i.  
Com. e. p. o. r. e. j. u. e. t. a. v. a. p. a. que  
Cada uno de se dictamen en

ello p<sup>a</sup> evitar Vexatos y perjuicios  
Años m<sup>o</sup> Terany Orens 1.<sup>o</sup> 1812

Juan Moreno

Todo deudo a los Fondos Publicos tiene en suspenso  
los d<sup>os</sup> de Ciudadanos, y p<sup>a</sup> ello no puede ejercer  
ningun Empleo de Republica; y no habiendo deudo  
sido sus Locatarios el Sr. Juan Manuel, q<sup>o</sup> deve deudo  
lo con arreglo a las ultimas ord<sup>es</sup> de la D<sup>ta</sup> Provincial  
Provincial, no le viene en consecuencia de su estado  
de deudo, o de ninguna responsabilidad de su cargo  
de depositario de los Caudales Publicos, y  
ello es m<sup>o</sup> dicar m<sup>o</sup> (salvo m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>) no de deudo  
aprovechando en el Empleo de Sr. de no deudo  
no tener el expresado estado de deudo: Todo  
m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> en esta Villa de Terany el 1.<sup>o</sup> de deudo  
y Orens primeros de 1812

L<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> Alonso Gut.  
8<sup>o</sup> de Mayo  
1812

Mediante a g<sup>o</sup> de Sebastian y  
esta Villa en fernand y fernand





apodido don meditamente segun  
asi lo a expuesado el Alq. or d. conde  
por delante circuito y que el d. de  
Alba se dictamen en no a bera Me.  
el Sr Juan man. v. bin f. habiendo  
repositorio en el ante y que no tiene  
rendidos sus cuentas conser efecto no  
la tiene, buelbase a recibir botes a los  
cuos electores q. an nombrados del  
Sr Juan man. p. que con bota a los  
que cada uno diga de p. sea; en se  
quida dreson sus botes segun y a ten  
con a d. no dictamen en esta forma  
Ante tamais d. no p. a Alcalde

al Sr Juan man. d. no p. a Alcalde  
man. l. laro d. no p. a Alcalde  
respecto a que el Sr Juan man. no a  
rendido sus cuentas. esto estache le  
gal en tal caso bota p. Me. a Diego  
Capote reitor;

Sr Diego lencero d. no p. a Alcalde  
el laro  
diego batada d. no p. a Alcalde  
Juanbarras ne. d. no p. a Alcalde  
En Cua b. n. d. no p. a Alcalde  
el nat. n. d. no p. a Alcalde  
tancias dichas en nombrados p. Me.



Para ocupacion de oficio quintrante.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

*Diego Capote y g. de s. M. e. tiene  
impedim. legal el no saber rendir  
las cuentas de depositario el d. Juan  
man. l. se leaiga comparecer a el d.  
Capote a fin de q. sin seilla con  
impedim. se ponga en posesion  
tal M. e. en seguida se lea con  
posicion al indicado Capote y a  
este efecto se lea el nombre  
de s. M. e. y de s. M. e. y de s. M. e.  
M. e. este d. M. e. fue cinco a el  
con imp. físico no lo posee seilla  
a ejercer la función de M. e. y de s. M. e.  
semanas p. M. e. y de s. M. e. y de s. M. e.  
a que actualm. seilla con s. M. e.  
se ponga a p. de s. M. e. y de s. M. e.  
mismo a el fin de poder y de s. M. e.  
tal y tales razones compare  
de s. M. e. y de s. M. e. y de s. M. e.  
en acto equivo a el Ayuntamiento*



Para despachos de oficio quatro nra.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

tanto que se este dilig. asi se con  
chuo y firmo de M. y electo  
es cada uno p. su dho se que de fee

Mourey	Juan Manu. Puro
Guarido	Negodemann
Mamuel Lasca	Diego Hurtada
Juan Barroff	Antonio Tamayo
Verstha	Juan. Iphi
Moxena	Montarrey
	Antoni
	Luan Antonio
	Buenavida

En la d. del Arroyo en fernan a Paris  
en enero de mill ochocientos y tres años: los  
res Juan. Moreno Al. constitucion  
Pedro monterrey y Juan tamayo

Defiñones, e pando juntos pa dar la  
Porecion a Alc. y rejidores y sin  
dico a etas y su comen que se  
mande a etas y con a esta  
de J.º fran.º Sanchez p.º cura  
reitor en la d.º Paroq.ª de etas.

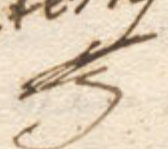

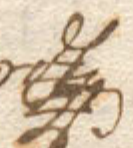


Acordaron se le del a p.º raciones  
p.º raciones a los sus d.ºs. Diego Capote  
toir de Paredes a aquel a Alc. y a etas  
y rejidos con a tambien a el Vir.  
Salguero etal rejidos y a Juan  
barro med. y a indico en seguida

Comparacion el Diego Capote  
el Vir. Salguero y el Juan barro  
y no el toir de Paredes p.º raciones  
a etas a p.º lo que se p.º raciones  
reite sempre a etas tanto q.

Componer a y mandaron se p.º  
a etas a Alc. y a Diego Capote  
a Vir. Salguero y a rejidos y a etas  
barro la verindico. En efectos  
enterados a etas d.ºs. se p.º raciones

se p.º raciones a etas d.ºs. se p.º raciones  
dijeron a etas sus canes y p.º  
naron seg.º d.ºs. Cumpla bien y  
mente con el segun la leal  
saber y entender y en etas

Posición á el dize capote de la  
 Entre los la boca a justicia de  
 itas y este con el Vicente Salg.  
 y Juan Baxno cada uno turno asien  
 to respectivos; toda posición la to-  
 man sin contradicción y persona  
 alguna y que es de fe y testimonio si  
 lo apetece y lo firmacion con dho  
 Ayuntamiento. x. que doy fe =

Mosenq. <sup>Jos. Lo Sanchez</sup>  
 Pedro Monterrey Juan Tamayo  
 Diego Casare    
 Juan Baxno  Vicente Salgue  
 Anterri   
 Lucas Antonio  
 Buenavida 



Para espacios de ochocientos y cuarenta.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.



en / Carta y Adida notifique el  
n.º 1.º Carta y Adida notifique el  
nombra<sup>to</sup> anterior a dispo<sup>si</sup>cion  
queda enterado de fe  
Zuenavi  
1813

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "1813" and "Carta" are visible.]*





... nombramos  
... de C.S.  
... En las ...  
... tres ...  
... res ...  
... a ...  
... Salguero  
... Ayuntamiento  
... Comun  
... Ayuntamiento  
... la  
... la monarquía  
... a ...  
... Ayuntamiento  
... Buena Vista C.S.  
... en ella y enterados de lo  
... con  
... con  
Diego Capose Pedro Montoya

Juan Ramiro  
Vicente  
alguero  
Antoni  
Lucas Antonio  
Buena Vista

cuando En las <sup>a</sup> del Arroyo es. Serban a rue  
 bre a enero 1813: los C. Ale. y Resi  
 oneros Conel Indico continuaronales m  
 exon? dijeron que mediante a que  
 el trigo qe se ba cobrando p. Var.  
 a tropa es m. ferior calidad de  
 lo de Cada Panadero treinta y ocho  
 Panes xado en libras p. Cada fan.  
 y siendo preciso vender alguna fa.  
 p. la necesidad se venda cada fan.  
 a 95<sup>rs</sup> p. lo Infimo del ari la a  
 mandam. priman Res. v. 20 y fee=

Diego Lopez  
 Juan Antonio  
 Vicente de  
 Iguera  
 Juan Barrois

Ant. en  
 Lucas Antonio  
 Buenavida

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the angle of the page. Some legible fragments include "en el Ayuntamiento de Badajoz", "de 1791", and "Diputación".

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the lower-left quadrant of the page. It appears to be written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the lower-right quadrant of the page. It appears to be written in a cursive script.

En el Ayuntamiento de Badajoz  
se acordó...

Com.  
exti  
ción no es

En las... <sup>no</sup> forban a nadie  
en el 813 los <sup>de</sup> just. Ayuntamiento y sin  
dico con asist. al Con. no cona Parascos nella  
quandos juntos en forma Capitular p. el  
nombrando no fueris me. y en ay. <sup>no</sup>  
Comitas y cofradias p. vedieren a ellos  
p. el con. t. año y lo dicen en esta forma  
Juan Bayllo.

Don Jose Pinilla Rioy Diego Vintado

Pedro Lencero  
mayor de <sup>no</sup> Cu Billana

mayor de <sup>no</sup> Penate

Juan Penate  
Admin. de la obrapia  
Pia

Anastasio Paredes ma.  
1.º Ant.  
5.º Pedro Montenegro

Misericordia

Joag. Caberas

Martinez, el Sag.  
Pedro Lopez

Animas

Jose Lomas

mayor <sup>ms</sup> a los nauticos  
a la Sierra

Seban Jutierrez

mayor <sup>ms</sup> a 79<sup>a</sup>

S. Josef Pinilla

predicador Juana, mat.

a los Religiosos existentes en esta <sup>a</sup> Escal  
20

Encarnaj.

S. Juan nauas

Contadores

S. Juan tamayo y <sup>te</sup> Safo

repartidores

Juan Moreno Josef Montenegro  
Fernando Mexia Pedro Laido

Condelesa

ya Gamon

Unánimes órd.

Juan fern

En la forma se concluyó esta operación y  
mandaron sus mandatos á las autoridades respecti-  
vas nombrando á los nombrados, lo firmaron

Diego Capoz Pedro Monarrey

Juan Sanchez

[Signature]

Juan Barrota

Manvicio

Paxides

Vicente Salguera

Anten  
Lucas Antonio  
Buenavista

1780

San Juan

San Juan

En la forma de los estatutos de esta corporación...  
Dado en San Juan a los 15 dias del mes de Mayo de 1780.  
Yo el Alcalde Don Juan de Dios...  
Yo el Regidor Don Juan de Dios...  
Yo el Regidor Don Juan de Dios...





Confirmando el Estado

Comisionado  
Dn. Ignacio  
de Cast  
Comi  
onado

En las Cortes de Aragoys se celebran a  
diferencia de las Cortes de Castilla y de  
a los señores Alc. e. Repidores y Indios Comitu  
cionales, y otros q. a baxo firmacion etando  
puntos informas Capitular de acuerdo que  
respecto a que este pueblo sea la Comu.  
Superiores p. el pago de las mismas en  
y a las tropas existentes y enposito p.  
las rentas y Contribuy. p. en el  
a 17808 y otros pagos que se alla de bienes  
estas y no pudiendo en el dia satisfacer  
los creditos, se han nombrado y nombran  
Comisionados p. q. se pase a la Ciudad de Badajoz  
y a tratar al Cap. q. a rigablemente a satisfacer  
facen esta p. Suplicando se pague mediante  
a que esta p. se pague en la ultima  
miseria y q. no le es posible pagar en el ten  
mino q. se le señala a Dn. Ignacio de  
Cast. Comi. onado a quien se le señala  
salario y dieta diaria con q. en el m. vi.  
quedando en cuenta las y persona  
q. le a compañe p. a quanto o venga en su  
ida etada y vuelta a sus findele  
daran la representay. e. Instay. q. se ne  
eriten y p. La Comision se le den todas  
las facultades q. obviene este Ayuntamiento  
con facultades y pondien a residar  
y con facultad de libre Franca y qual. Adm. on



y facultades a en su uia Texas y so  
tituya en quien p. b. ientenga p. resen  
tado Caronecarios de uem a nes  
a el Carotsantes p. lo que se le datsos  
el poder que necerite. en febox u lo  
Indicador <sup>res</sup> y este comun. as lo  
a uerdany firman sus rindos a g.

Diego <sup>Caros</sup>

Juan <sup>Caros</sup>

Pedro Monzorro

Juan Gamayo

Juan Barroto

Anterin

Lucas Antonio  
Buenavida



Envefeto enrollado

á cargo  
nombran  
do Per-  
sonas  
p. la  
toma  
y rebi-  
ta de  
estas  
y que  
dales  
publicas

En la d. de Annap en la Serbana Veinte  
y uno de marzo de mill ochocientos y trece años  
los señ. Just. y Ayuntam. con el Sindico con-  
titucional de ella q. á baxo firmaron estando  
en Junta Capitular á condar q. e. respecto  
á que sea indispensable la forma q. en Cuentas  
Generales p. los Alc. de los Años de 808 h. 812  
Incluye y to das las Cantidades que aian  
Sacado al becindario y Caudales pp. i. p.  
los suministros á tropas militares y otros  
Partes legitimos de cada año y q. e. se tiene  
mandado á dho. Alc. de la forma con cargo  
y data de un mes y granos y otros efectos  
á acompañando á ellas los recados que las  
Justifiquen, no pudiendo suministrar á tnda  
á la tona y rebita de dho. Cuentas á causa  
de las muchas referencias q. tienen q. e. á baxo  
de en el d. de la Patria y de la Nación  
debian un nombran y nombraron p. dho.  
toma y rebita á d. Seb. Viana la y a Diego  
Personas de otras q. personas practicas e in-  
teligentes en la materia, á quienes se les  
án á saber este nombram. p. que á cepa-  
do de usado el cargo Cumplan exacta-  
mente con el. mandado y firmado

Fr. Stan. V. i que soy fee  
Carrascosa Monterrey Baxxos  
Fungo  
Salguero  
Ante mi  
Lucas Antonio  
Buenavida

n.º 1 / En esta y hoy dia de mayo año de mil e setecientos  
notifique a v.ª saber los nombres  
anteriores a Sr. Sebastian Priarolaya  
de los nombres v.ª vez. quedan en  
tenados soy fee = Buenavida

Escrito en...

Faint handwritten text, possibly a letter or document, covering most of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*

Crucefecto sellado

Acuerdo de Enlax. el Arroyo <sup>en</sup> <sup>se</sup> <sup>libran</sup> a doce d  
 Cobras Abril <sup>de</sup> <sup>ochos</sup> y <sup>trece</sup> años. Los  
 nes Diego Capote Al. Constitucional  
 metos, Pedro <sup>montealegre</sup>, Juan <sup>tamara</sup>  
 toribio <sup>Paredes</sup> y <sup>Vicente</sup> <sup>Salguero</sup>  
 repidores <sup>Constitucionales</sup> siete <sup>Apunta</sup>  
<sup>de</sup> <sup>estando</sup> <sup>Juntas</sup> <sup>en</sup> <sup>forma</sup> <sup>Capitu</sup>  
 lar <sup>con</sup> <sup>Astrenia</sup> <sup>Juan</sup> <sup>Barro</sup>  
 sindico <sup>Pio</sup> <sup>Real</sup> y <sup>Peronero</sup> <sup>en</sup>  
 etan y <sup>se</sup> <sup>comun</sup> <sup>para</sup> <sup>tratar</sup> <sup>los</sup> <sup>Puntos</sup>  
 Contener <sup>al</sup> <sup>serv.</sup> <sup>Nacional</sup> <sup>fran</sup>  
 temi <sup>el</sup> <sup>est.</sup> <sup>no</sup> <sup>a</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>estav</sup> <sup>a</sup> <sup>diferen</sup>  
 ge <sup>respecto</sup> <sup>a</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>ace</sup> <sup>preiso</sup> <sup>pasar</sup>  
 a la <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup> <sup>a</sup> <sup>presentar</sup> <sup>los</sup>  
 recibos y <sup>una</sup> <sup>document</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>quiere</sup> <sup>a</sup>  
 suministrado <sup>a</sup> <sup>nuevas</sup> <sup>tropas</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup>  
 d. <sup>el</sup> <sup>808</sup> <sup>Asta</sup> <sup>el</sup> <sup>812</sup> <sup>Incluntes</sup>  
 p. g. <sup>para</sup> <sup>la</sup> <sup>contaduria</sup> <sup>y</sup> <sup>tesoreria</sup> <sup>en</sup>  
 Exeruto <sup>de</sup> <sup>rebiten</sup> <sup>y</sup> <sup>se</sup> <sup>formen</sup>  
 loundum <sup>de</sup> <sup>necesarios</sup> <sup>para</sup> <sup>su</sup> <sup>Cobras</sup>  
 en <sup>el</sup> <sup>modo</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>desa</sup> <sup>conforme</sup> <sup>a</sup> <sup>las</sup>  
 ray <sup>de</sup> <sup>an</sup> <sup>Carne</sup> <sup>y</sup> <sup>otros</sup> <sup>Articulos</sup>  
 para <sup>la</sup> <sup>sustentacion</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>tropas</sup> <sup>que</sup> <sup>an</sup>  
 p. <sup>estad</sup> <sup>en</sup> <sup>estav</sup> <sup>a</sup> <sup>las</sup> <sup>transcrites</sup> <sup>y</sup>  
 an <sup>parado</sup> <sup>si</sup> <sup>ello</sup> <sup>lo</sup> <sup>suministrado</sup>

a los Puntos donde sean mandados  
poner p. el sustento aminor. Espiritu  
y q. no pueden sumir. para a dha  
dilig. Sabedona eta Jut. y Ayunt  
mto el dho q. les franquicia en se  
mejante Casos y teniendo Confia  
ra en d. n. n. n. Retana v. g. y d.  
curador de la Ciudad de Badajoz a  
cuenda sumir. q. otorgaban y ot  
ganon. P. ser amplis. Especial y e  
presib. segun q. f. ley. Exequio  
mas fue de y se vale a favor de  
d. n. n. n. p. q. presentandose con  
Indicador de un. for. en la t. o. n. e.  
o Contaduria de Coto. meta. P. n. n.  
a don xmas Comberga y ante  
los J. n. n. y autoridades Cibile  
militares y presentandose sean n. n.  
cador de un. for. solite. Reliqui. d.  
Conbista n. n. Cobrandos y per  
cibiendo Cuantas Cantidades de  
entreguen o docum. p. a su Cota  
don y como correspond. P. n. n.  
suministros; y p. a todo cada cosa y  
parte se le da este poder sin limite  
y Casos necesarios representando la  
persona de eta Jut. y su Ayuntam  
presente, es n. n. n. n. n. n. n. n.  
banos Representa. n. n. n. n. n. n.



otras Papeles, y Los Intime y ag<sup>o</sup> Inti-  
mar, ága p<sup>o</sup> dim<sup>o</sup> requerim<sup>o</sup> represent<sup>o</sup>  
proteraj<sup>o</sup> y mant<sup>o</sup> y los pres<sup>o</sup> a don de  
Como correspondi, diga auto y senten-  
cia Interlocutorias y definitivas con  
sienta lo favorable, y el contrario  
á p<sup>o</sup> y suplique ante quien con d<sup>o</sup>  
pueda y sea, Gene<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> depa<sup>o</sup>chos, Cartas  
sobre Cartas y otras papeles, y tambien  
los Intime ag<sup>o</sup> Competa, Cause Juces  
letrado y <sup>no</sup> Jure las reusaj<sup>o</sup> y  
se aparte niellas q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a todo lo de. Se  
da este poder, con fuerecia y en-  
pendencia libre franca y Gr<sup>o</sup>  
Adm<sup>o</sup> y facultad en Juicias Juicy  
sostituir en q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> bien tenga, y forma q<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> falta de clausula, á qui espresado este  
nacer Cuanto los otros p<sup>o</sup> arian e hacer  
podian p<sup>o</sup> ter. fendo q<sup>o</sup> para todo lo de  
da este poder; En Cui testimonio y como  
de es año dixeron otorgaron y firmaron  
sus m<sup>o</sup>ds. sendo t<sup>o</sup> en domingo Buena vida  
de un dia Buena vida y manifest<sup>o</sup>  
veinos de avilla y xer segun  
sus m<sup>o</sup>ds. se nominan y que  
actualm<sup>o</sup> te representan la J<sup>o</sup>

Apuntam<sup>to</sup> y Nindio de xav. y su

Comun de yee conozco =

Diego Canore

Pedro Monnerre

Juvenio Tancides

Juan Garriga

Vicente Salguero

Juan Barro

Antem  
Lucas Antonio  
Buenavida

Nota de Cndav. y de dia de opia neta am  
depo. ex que anteed y sanoto =  
Buenavida





es. no notifique a los rambiant. an.  
teriores a Juan tamais y a Juan  
Barro nietavej. quedan enterados  
doy fee = Buena vida

En la misma a dia veinte  
de mayo y años po el es. no fife  
seita asiendo saber a los ver.  
resan. el auesado anterior con  
expresion xq. el ver. q. apetece en  
asiendo algunas far. y los tener  
nos anta. por p. labrar en la  
parte varbe chasa a ueda con me  
morias plicitando larg. le a como  
de; que se le ariend. sean seña.  
ladan y tarada q. sean en arien.  
dam. po Luis edicto fue contada  
expres. y queda fijado en una u  
lar. erquinas y la C. y la plaza  
rester. porafe a contum brado  
doy fee = Buena vida



parts despatches de offico quatuor m...

DE HAC RE PUBLICA...  
DE HAC RE PUBLICA...



*Handwritten notes in brown ink, partially enclosed in a bracket.*

*Handwritten mark or signature.*





Para despachos de oficio quatro mrs.

**DEL QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ**

acuerdo  
sobre  
revisión  
de la  
orden y para  
que se  
cumpla  
lo que  
se manda  
en el  
artículo  
1.º de la  
orden  
de 17 de  
enero de  
1764.

En la villa de Avila a veintiseis dias  
del mes de Mayo de mil ochocientos y trece  
años: los señores Justicia y Ayuntamiento  
de la Real Audiencia de esta villa de Avila  
en su nombre el Sr. D. Juan de Dios  
que respectivamente se mandado por su  
orden de 1.º de Mayo de 1764. Por parte de  
lo suministrado a las personas que se han  
reunido en la villa de Avila para el  
de las personas que se han reunido en la villa  
de Avila para el fin de la ley de 1.º de Mayo  
de 1764. En consecuencia de lo que se manda  
en el artículo 1.º de la orden de 17 de enero  
de 1764. se ha acordado que cada uno de  
los señores que se han reunido en la villa  
de Avila para el fin de la ley de 1.º de Mayo  
de 1764. presenten cada una de las respectivas  
ordenes con los documentos que corresponden  
para la compañía que se ha formado para  
el fin de la ley de 1.º de Mayo de 1764.  
y que los señores que se han reunido en la  
villa de Avila para el fin de la ley de 1.º de  
Mayo de 1764. sean responsables de lo que  
se mande en la ley de 1.º de Mayo de 1764.  
y que se prohiba a los señores que se han  
reunido en la villa de Avila para el fin de la  
ley de 1.º de Mayo de 1764. que se reúnan  
en otro lugar para el fin de la ley de 1.º de  
Mayo de 1764.

Apuración de los indios.

1700

COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE ASIS



Juan Barro

Louise de...

Vicente Salgado

Ante mí  
Juan Antonio

En el día de... y...  
notifique el auto...  
entregados a Juan...  
Alonso... a Juan Pedro Pontillo y a...  
don Blas Robles a don Pedro Garcia y a...  
los... a Juan... a Gabriel...  
mano... don... don...  
a Juan... quedando...  
Lee

Buenavida





Don Juan Toledano primer electo de Clavos  
de los Capitanes que espresa ante el  
Ayuntamiento y Cortes en su propia  
y real, e quexas de la calle de la Plaza de  
esta para que se le permita  
el publico fomento de la Alcazar y  
autorizado por el Sr. Sumario de la  
que ante la propia p. dilig. que se  
en el ayuntamiento de Badajoz